



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-692-20

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 231/20, N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 149/20 y SPL N° 14/20, N° 18/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 25/20, N° 30/20 , N° 31/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 40/20, N° 45/20, N° 52/20, N° 58/20, N° 60/20, y N° 64/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones N° 480/20, N° 535/20, N° 558/20, N° 1250/20 y concordantes adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones P.G. N° 145/20, 13/20 RDC, N° 157/20, N° 158/20, N° 159/20, N° 168/20, N° 14/20 RDC, N° 15/20 RDC, N° 179/20, N° 183/20, N° 191/20, N° 193/20 N° 201/20, N° 206/20, N° 215/20, N° 258/20, N° 259/20, N° 293/20, N° 294/20, N° 342/20, N° 389/20, N° 435/20, N° 488/20, N° 535/20, N° 600/20, N° 642/20, N° 659/20, N° 710/20, N° 751/20, N° 780/20 y S.G. N° 36/20 y concordantes dictadas por esta Procuración General, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 749/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N° 410/20 de esta Procuración General, se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en la cabecera departamental de Bahía Blanca a partir del 29 de julio del corriente.

Que por Resolución N° 53/20 (SPL) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N° 619/20 de esta Procuración General, se dispuso dejar sin efecto dicho restablecimiento con fecha 22 de septiembre, con motivo de haber retrocedido el Municipio de Bahía Blanca a Fase 3 conforme la Resolución Ministerial que aprobara el listado de municipios incluidos dentro del sistema de aislamiento social, preventivo y obligatorio instituido por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que una situación similar se presentó ante el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en la cabecera departamental de Mar del Plata con fecha 24 de agosto del corriente por Resolución N° 819/20 de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N°

496/20 de esta Procuración General, y su posterior cierre en orden a las previsiones de la Resolución N° 46/20 (SPL) de la Suprema Corte de Justicia y Resolución P.G. N° 436/20 con fecha 31 del mismo mes.

Que conforme lo señalado por la Resolución N° 1251/20 de la Suprema Corte de Justicia, en función de lo dispuesto por Resolución Ministerial MJGM N° 2789/20, correspondería dejar sin efecto la retrogradación ordenada. Sin embargo, considerando la situación epidemiológica y las características demográficas de las cabeceras departamentales de Bahía Blanca y Mar del Plata, el Alto Tribunal dispuso el restablecimiento pleno del servicio de justicia bajo las mismas pautas de funcionamiento que fueran dispuestas para la región del AMBA por Resolución N° 1250/20, a partir del 25 de noviembre del corriente.

Que se estima conveniente, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, adoptar una medida de igual carácter con alcance en el ámbito de las dependencias del Ministerio Público, cumpliendo con las pautas establecidas por la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 aprobado por Resolución P.G. S.G. N° 36/20.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial y 20 y 21 de la Ley N° 14.442).

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en las cabeceras departamentales de Mar del Plata y Bahía Blanca a partir del 25 de noviembre del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el artículo 2° de la Resolución P.G. N° 780/20 y el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio Público, aprobado por Resolución PG S.G. N° 36/20.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-692-20

Artículo 2°: Los titulares de los órganos y dependencias administrativas del Ministerio Público deberán considerar la afluencia de público y las características del espacio físico de sus respectivas dependencias, en vista de la realización de actividades presenciales, observando los cuidados y recomendaciones sanitarios establecidos (conf. Res. S.G. N° 36/20). Será en lo pertinente de aplicación la directiva emanada del artículo 6° del Decreto PEN N° 875/20, antes citado, en orden al uso de las superficies cerradas en función de su capacidad.

Artículo 3°: Reiterar la vigencia, durante la emergencia sanitaria, de las resoluciones P.G. N° 158/20, N° 183/20, N° 14/20 RDC, N° 193/20, N° 293/20, N° 642/20, S.G. N° 36/20 y de las normas dictadas en consecuencia.

Artículo 4°: Reiterar la vigencia de la Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada aprobada por Resolución P.G. N° 293/20 como así también de la implementación de la herramienta SIMP Videollamadas de conformidad con lo dispuesto por Resolución P.G. N° 642/20, en consonancia con las disposiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia para la realización de audiencias.

Artículo 5°: Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Mar del Plata y Bahía Blanca la remisión por correo electrónico (informespgen@mpba.gov.ar), hasta el 30 de noviembre del corriente, inclusive, de un plan de trabajo destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial que encuadre en las previsiones establecidas en la presente que se ajuste a los criterios rectores de actuación mencionados en el artículo 2°.

Artículo 6°: Regístrese y comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web del Ministerio Público.